

AUTO No 1219 DE 2018

(03 DE SEPTIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA NO RESGUARDADA, GUAYABITO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 5496 de fecha 14 de Agosto de 2018, la Ingeniera GLENDA IGUARAN, allegó documento relacionado a la Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, oficio suscrito por el señor JAIRO CELEDON OCHOA, quien actúa en nombre del Distrito de Riohacha, para la perforación de un pozo profundo, en la comunidad indígena no resguardada Guayabito, donde aparece el señor JULIAN PUSHAINA BONIVENTO, Identificado con la C.C No 17.801.889, Como Autoridad Tradicional de dicha comunidad, la ubicación esta en las coordenadas X 11°30'7.71" Y 72°57'40.29", anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos, estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que al no estar completo los documentos se le requirió al interesado mediante oficio de Rad SAL – 4250 de fecha 28 de agosto de 2018, por diligencia de los interesados fue allegado los faltante mediante oficio, con Rad ENT – 5728 de fecha 27 de agosto de 2018, con el cual completó los documentos necesarios para continuar con el trámite.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en el predio de la comunidad no Resguardada, Guayabito, solicitada por EL Distrito de Riohacha, para la construcción de un pozo profundo, en Jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

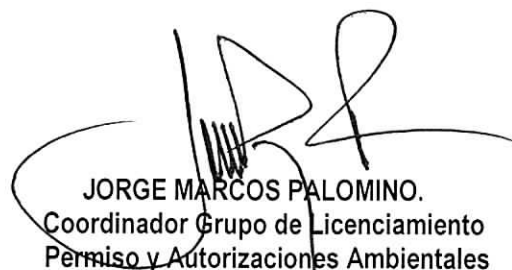
ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante Legal del Distrito de Riohacha o a su apoderado o persona autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los tres (03) días del mes de septiembre del año (2018).



JORGE MARCOS PALOMINO.
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario. Castillo 